# León, Guanajuato, a 8 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. .

# V I S T O S para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número 0496/2016-JN, promovido (…); y, . . . . .

# 

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…) con la representación que ostenta; promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# a).- Acto impugnado: El fallo de la Licitación Pública local número DGRMySG-LPL-006/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, para la adquisición de diversos bienes informáticos para varias dependencias del Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada**: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .***

**c).- Pretensiones:** La nulidad total de la resolución impugnada y la reposición del fallo para que se emita conforme lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**d).- Terceros Perjudicados:** Señaló como tercero a la persona moral denominada: (…)***,***por ser a tal empresa a la que se le adjudicaron las partidas números 51500210 y 515100212. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, la persona moral: (…)***,***al habérsele adjudicado las partidas de referencia números: 515100260, 515100264, 515100265, 515100266, 515100267, 515100269, 515100270, 515100271, 515100274, 515100276, 515100282, 515100283 y 515100287. . . . . . ***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .***

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo, el conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se ordenó formar el expediente y se formuló un requerimiento a la parte actora, al que dio cumplimiento por escrito presentado el día 11 once de julio de ese año. . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Por acuerdo de fecha 15 quince de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo al promovente por dando cumplimiento al requerimiento formuladoy por ende seadmitió a trámite la demanda en contra de las autoridad señalada como demandada; teniéndose a la parte actora por ofreciendo como pruebas de su intención, y admitidas, las documentales que adjuntó con los números 1 uno al 4 cuatro del capítulo de pruebas de su escrito de demanda así como las copias simples descritas; las que adjuntó a su escrito de demanda y, que en ese momento, dada su propia naturaleza, se tuvieron por desahogadas. . . . . . .

Así también se ordenó requerir a la autoridad demandada proporcionara los domicilios de las personas morales que señaló como terceros, así como la documental consistente en el expediente de la licitación pública local número DGRMySG-LPL-006/2016 relativa a la adquisición de bienes informáticos para varias dependencias del Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, se ordenó requerir a la autoridad demandada rindiera un informe en el que especificara en qué situación se encontraba en ese momento la licitación pública a la que se hizo referencia; a lo que respondieron los integrantes del comité mediante escrito de fecha 4 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y proporcionando además los domicilios de las personas morales señaladas como terceros con un derecho incompatible. .

De esta manera por acuerdo de fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte demandada por rindiendo el informe solicitado; por lo que se negó la suspensión solicitada, toda vez que el concederla, implicaría el darle efectos restitutorios. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así también se le tuvo por aportando los domicilios solicitados, de los terceros con un derecho incompatible con la pretensión del actor. . . . . . . . . . . . . .

En el acuerdo de admisión también se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada, para que diera contestación a la demanda; lo que hicieron los integrantes del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contrataciones de servicios para el Municipio de León, Guanajuato, (…) por escrito presentado el día 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis; en el que plantearon causales de improcedencia, dieron contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación, los que consideraron inoperantes e improcedentes y sostuvieron la legalidad del acto impugnado y del procedimiento de licitación realizado y su fallo.

***CUARTO*.-** Por proveído de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad demandada, por **contestando** en tiempo y forma, la demanda promovida en su contra; admitiéndole como pruebas de su intención, la documental que adjuntó consistente en la copia certificada del expediente de la licitación pública local número DGRMySG-LPL-006/2016 así como la certificación de la sesión ordinaria del 10 diez de octubre del año 2015 dos mil quince; pruebas que se tuvieron por desahogadas desde ese momento. . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por acuerdo de fecha 7 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a las personas morales terceras con un derecho incompatible, denominadas: (…)por **no compareciendo** al presente proceso; al haber transcurrido el termino concedido para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubieren hecho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, por ser el momento procesal oportuno, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**; a celebrarse el día **3** tresde **noviembre** delaño **2016** dos mil dieciséis**,** a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . .

***SEXTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la Audiencia de alegatos, en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes y que ninguna de éstas formuló alegatos por escrito; turnándose entonces el expediente, para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1, fracción II, y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna el acto consistente en el fallo de la licitación pública local número DGRMySG-LPL-006/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; para la adquisición de diversos bienes informáticos para varias dependencias del Municipio de León, Guanajuato. Comité que por estar integrado por integrantes del Ayuntamiento y por diversos funcionarios, forma parte de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que la parte actora se ostentó sabedora del acto impugnado, lo que refirió fue el día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, sin que de las constancias del presente expediente se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado en la presente causa administrativa, consistente en el fallo de la Licitación Pública local número DGRMySG-LPL-006/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; para la adquisición de diversos bienes informáticos para varias dependencias del Municipio de León, Guanajuato; se encuentra acreditado en autos, con la copia certificada del fallo, el cual es visible a fojas 200 doscientos a 202 doscientos dos, del expediente; y que fue aportado por el Comité demandado en el presente proceso; mientras que la parte actora sí aportó copias simples, las que se advierten a fojas 43 cuarenta y tres y 44 cuarenta y cuatro del expediente. . . . . . . . . . . . . . . .

Documento que merece pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 123 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata del fallo impugnado, y que fue realizada por los miembros del Comité demandado, lo que realizó en el ejercicio de sus atribuciones; aunada la circunstancia de que tal autoridad, sostuvo la legalidad del fallo realizado, por lo que no existe duda alguna sobre su existencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser de **Orden Público** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre el ciudadano (…) quien se ostenta como Representante legal de la persona moral (…)en la presente causa administrativa.

El ciudadano (…) promovió el presente proceso como Administrador Único de la persona moral (…) exhibiendo, para acreditarlo copia certificada de la Escritura Pública (…). . . . . .

***QUINTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, la autoridad demandada, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos, y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; exteriorizó que se actualizaba en el presente asunto, la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 261del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, ya que consideró que el acto se encuentra consumado de manera irreparable. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Este juzgador estima que **sí se actualiza** la causal de improcedencia señalada, toda vez que el acto impugnado consistente en el fallo de la Licitación Pública local número DGRMySG-LPL-006/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de servicios para el Municipio de León, Guanajuato; para la adquisición de diversos bienes informáticos para varias dependencias del Municipio de León, Guanajuato, ya **fue ejecutado totalmente y se encuentra consumado;** esto es, se celebraron los contratos de compra con las personas morales que resultaron ganadoras, como se demuestra con la exhibición de los mismos por el Comité demandado y son visibles en el expediente en copias certificadas a fojas 179 ciento setenta y nueve a 196 ciento noventa y seis; asimismo, de lo manifestado en el informe que se presentó el día 4 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la autoridad demandada expresó que ya se hicieron los pagos a los proveedores por la adquisición de los bienes informáticos y que estos fueron ya entregados a las diversas dependencias que los requerían para la realización de sus labores; no siendo entregados a una sola dependencia, sino a diversas, y para diversas funciones; luego entonces, nos encontramos ante hechos consumados de manera irreparable. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La Doctrina Jurídica y la Jurisprudencia, considera los actos consumados como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas; esto es, al realizarse todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de su realización. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior se aplica al caso que nos ocupa; pues en efecto, el mencionado acto impugnado, se trata evidentemente de un **acto consumado de manera irreparable** por el transcurso del tiempo y de la realización de todos sus efectos; por lo cual resulta física y materialmente imposible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de su realización; por lo cual ya no puede repararse mediante el presente proceso administrativo; lo que hace improcedente el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Conforme a lo antes razonado, al quedar determinado que el acto impugnado se ha **consumado de un modo irreparable**; con sustento en lo establecido en la fracción II, del artículo 262, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede **sobreseer** el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al caso resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE. IMPROCEDENCIA****. El amparo contra ellos es improcedente y debe ser sobreseido.* Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte I. Tesis: 62*.* Página: 106. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se hace el análisis de la otra causal de improcedencia planteada por la autoridad demandada, lo que sería ocioso, pues en nada cambiaría el resultado de la presente resolución; así como tampoco se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por el actor, ni la valoración de otras pruebas ofrecidas por las partes, diferentes a las ya mencionadas, pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249, 261, fracción II, 262, fracción II; 287, 298 y 299, del Código de Procedimiento y

**Expediente número 0496/2016-JN**

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . . .

***SEGUNDO.-* Se SOBRESEE** el presente proceso, atento a las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; a la parte actora personalmente; y, a los terceros por lista. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **Celina Padilla Hernández**, quien fue designada mediante oficio número **J.S.A.M./131/2019** de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . .